



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ
SOSA**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX., A 25 DE AGOSTO DEL 2025

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

LIC. FERNANDO JARA SOTO.

**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

P R E S E N T E.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**

RECIBIDO
26 SEP 2025
12:26 PM

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe Diputada Melina Hernández Sosa, integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Acompaño al presente de manera impresa y digital la presente "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTICULO 11 BIS, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO", solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.



ATENTAMENTE.

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**

RECIBIDO
26 SEP 2025

**Dirección de Apoyo Legislativo
, Legación**



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca"*

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

ATN´T. DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JÍMENEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputada Melina Hernández Sosa, Elvia Gabriela Pérez López, Diputada Eva Diego Cruz y Diputado Nicolás Enrique Feria Romero, integrantes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para EFECTOS DE SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA SIGUIENTE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTICULO 11 BIS, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, BAJO LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las comunidades indígenas en Oaxaca tienen la base de su organización a partir de los usos y costumbres. Estas prácticas transmitidas de generación en generación, reflejan su autonomía y una forma de gobernar que prioriza el



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca"*

bien común y la toma de decisiones de manera colectiva a través de sus asambleas. Así, el proceso para designar a las autoridades municipales y comunitarias suele seguir un sistema escalafonario de cargos, donde los ciudadanos deben cumplir con una serie de servicios a la comunidad de manera escalafonaria.

Si bien estos sistemas han fomentado la continuidad en sus formas de gobierno, también ponen obstáculos a la participación de las mujeres en la vida política. Durante mucho tiempo, las decisiones de autoridad han estado casi exclusivamente en manos de hombres, relegando a las mujeres a roles secundarios. Sin embargo, en las últimas décadas, las mujeres indígenas han comenzado a cambiar esta situación, abriendo camino para su inclusión en los espacios de decisión.

Los sistemas normativos indígenas funcionan a través de un esquema escalafonario de servicios comunitarios, donde cada ciudadano tiene que cumplir con una serie de obligaciones. Estos servicios son cruciales para fortalecer la vida comunal y asegurar el acceso a cargos de representación política en el cabildo. Tradicionalmente, cumplir con estos roles es una condición necesaria para que alguien pueda ser considerado en la selección de autoridades, ya que muestra su compromiso con la comunidad.

Sin embargo, las mujeres son frecuentemente excluidas del sistema escalafonario de cargos, dentro de los cuales podemos encontrar a los comités municipales, topiles o auxiliares. Estos servicios son clave para

comenzar un recorrido dentro de la estructura de gobierno, y su exclusión les cierra las puertas a mayores responsabilidades en los ayuntamientos.

Esta exclusión responde a una visión patriarcal que aún persiste en muchas comunidades, donde se cree que las mujeres no son adecuadas para estos servicios. En su lugar, se espera que se dediquen a tareas que tradicionalmente se les asignan, como el cuidado del hogar o la preparación de alimentos para eventos comunitarios. Aunque estas actividades son esenciales para la convivencia, no se reconocen formalmente dentro del sistema de cargos, lo que perpetúa la desigualdad en el acceso a los espacios de toma de decisiones.

Además, en algunas comunidades, algunos han interpretado los sistemas normativos de manera restrictiva para justificar la exclusión de las mujeres. Se argumenta que, si no han ocupado antes cargos menores, no están calificadas para ocupar espacios de representación comunitaria. Esto genera un círculo vicioso donde las mujeres, sin haber podido cumplir con los servicios comunitarios previos, quedan automáticamente fuera de la opción de ocupar cargos en el cabildo.

Los efectos de esta marginación son profundos. No solo se les niega la participación en la toma de decisiones, sino que se refuerza una estructura de poder que coloca a las mujeres en una situación de vulnerabilidad política y social. La falta de representación femenina en los cabildos y en las estructuras comunitarias limita la inclusión de la perspectiva de género en la gestión de recursos y en la creación de políticas locales para beneficio de las propias mujeres, lo que a su vez perpetúa problemas que afectan



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca"*

directamente a las mujeres, como la falta de acceso a servicios de salud, educación y protección contra la violencia de género.

LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

Según el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en 2023, de los 417 municipios que se rigen por sistemas normativos internos, 362 lograron una integración equitativa en sus cabildos¹. Esto muestra un avance positivo hacia la paridad. Además, 30 municipios eligieron presidentas municipales, 78 sindicadas municipales y 1,128 regidoras², un número que, aunque sigue siendo bajo, representa una mejora significativa en comparación con 2010, cuando solo había 17 mujeres liderando sus comunidades. Estos cambios son fruto de la lucha de las mujeres, de desafío de normas restrictivas y de visibilizar el liderazgo en las comunidades

tanto de reformas legales como de la lucha y resistencia de las propias mujeres indígenas, quienes han desafiado normas restrictivas y han demostrado su capacidad de liderazgo en sus comunidades.

A pesar de los avances, aún enfrentamos grandes desafíos. En muchos municipios, la participación de las mujeres sigue siendo un tema complicado. No solo enfrentan a las estructuras de poder tradicionales, sino que también se ven atrapadas en casos de violencia institucional y política que limitan el acceso a los espacios de decisión. En algunas ocasiones, aunque han sido elegidas, les presionan para que renuncien o les impiden ejercer sus funciones a plenitud. Además, el poco acceso a la educación y

¹ Mas información en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2023/MUJERES%20ELECTAS%20SNI%202023.pdf>

² Mas información en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2023/MUJERES%20ELECTAS%20SNI%202023.pdf>



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca"*

los estereotipos de género que persisten son barreras que dificultan su participación en la política.

Según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³, la violencia política de género se define como "toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y que tenga lugar en la esfera pública o privada, que busque limitar, anular o debilitar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres". Como se mencionó anteriormente, esto abarca desde impedir que las mujeres sean candidatas o representantes comunitarias, hasta obstaculizar el desempeño de sus funciones, restringir su capacidad de decisión o desacreditarlas públicamente basándose en estereotipos de género.

El texto legal nos dice que cualquier acción u omisión que limite o anule los derechos políticos de las mujeres es, efectivamente, una forma de violencia política de género. En el contexto de las comunidades indígenas de Oaxaca

Las consecuencias profundas y duraderas. En primer lugar, esto perpetúa la desigualdad de género al reforzar la idea de que las mujeres deben ocupar un papel secundario en la vida pública y privada. En segundo lugar, crea un círculo de impunidad donde las agresiones hacia las mujeres permanecen sin castigo, lo que disuade a las víctimas de denunciar. Finalmente, debilita el tejido social al normalizar la violencia de género en las comunidades.

³ Artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca"*

La violencia institucional contra las mujeres en los sistemas normativos indígenas de Oaxaca es un problema que no podemos seguir ignorando. Los sistemas normativos indignas no deben ser un obstáculo para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres. Es esencial hacer cambios estructurales en las comunidades, impulsando reformas que eliminen prácticas discriminatorias y promuevan una justicia con perspectiva de género. Solo así podremos construir una sociedad donde la identidad cultural y los derechos humanos se complementen en lugar de ser vistos como opuestos.

SUSTENTO LEGAL

La presente iniciativa encuentra su sustento legal en:

**1. Convenio sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación
Contra las Mujeres.**

El convenio en cuestión establece en su artículo 7 la obligación de los Estados parte de garantizar que las mujeres puedan votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

2. Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

En su artículo 25 establece que todos los ciudadanos podrán votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizada pro sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

3. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.



En su artículo 35 establece como uno de los derechos de todo ciudadano el de poder ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.

De lo anterior se puede determinar que los tratados internacionales como la legislación mexicana reconocen, pero sobre todo garantizan el derecho de las personas en especial de las mujeres a participar plenamente en la vida política. Así mismo se subraya la obligación que el Estado mexicano tiene de garantizar la paridad de género en los derechos políticos, llevando lo anterior al ámbito municipal y priorizando el principio de paridad establecido en el artículo 115 de la Constitución Política, la presente iniciativa tiene como objetivo establecer como violencia política por razón de género a cualquier acción u omisión que tenga por objetivo excluir a las mujeres de participar en los procesos de designación de cargos comunitarios, específicamente de aquellos municipios regidos por sistemas normativos indígenas.

En cuanto a su viabilidad jurídica, la reforma se ajusta a los marcos legales nacionales e internacionales existentes, permitiendo que se implemente de manera efectiva sin contradecir normas superiores o comprometer la autonomía de los pueblos indígenas. De este modo, la propuesta presenta un equilibrio entre la necesidad de avanzar hacia una mayor igualdad de género y el respeto a la autodeterminación de los pueblos indígenas, promoviendo una coexistencia armónica entre ambas dimensiones

A continuación, un cuadro comparativo:



**LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
DE GÉNERO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 11 BIS. ... I. al XXII. XXIII. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 11 BIS. ... I. al XXII. XXIII. Excluir a las mujeres del sistema escalafonario de cargos, de las asambleas comunitarias as como de los procesos de designación en cargos comunitarios o de representación en los municipios regidos por sistemas normativos indígenas; y XXIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca"*

	sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.
--	---

En mérito de lo anterior, tenemos a bien someter a la consideración de este
H. Congreso, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA:

DECRETA

**UNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTICULO 11 BIS, Y SE RECORREN
LOS SUBSECUENTES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, para quedar como sigue:**

Artículo 11 BIS. ...

I. al XXII.

**XXIII. Excluir a las mujeres del sistema escalafonario de cargos, de las
asambleas comunitarias, así como de los procesos de designación en
cargos comunitarios o de representación en los municipios regidos por
sistemas normativos indígenas; y**



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca"

XXIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, a 25 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

LXVI LEGISLATURA

MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA

ROMERO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
PUTLA VILLA DE GUERRERO
DISTRITO 7



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. EVA DIEGO CRUZ

LXVI LEGISLATURA

OCOTLÁN DE MENDOZA
DISTRITO 11

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ

LÓPEZ

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
PUTLA VILLA DE GUERRERO
DISTRITO 11